



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 117/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO IVIRIZU”.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio del BCB N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado.

La Resolución de Directorio N° 147/2016 de 2 de agosto de 2016, emitida por la máxima autoridad del Ente Emisor.

La Resolución de Directorio N° 06/2023 de 2 de mayo de 2023, emitida por el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE).

La nota con Cite: ENDE-DEEM-5/35-23 de 12 de mayo de 2023 emitida por Presidencia de ENDE.

El contrato SANO-DLBCI N° 84/2016 de 12 de septiembre de 20216 y sus contratos modificatorios.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-44 de 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-281 de 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 117/2023

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.

Que la CPE en su Artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) de su Artículo 54 de la Ley N° 1670, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en su numeral 1) del Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el párrafo II del Artículo 26 del Estatuto determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 117/2023

Que el Artículo 8 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, establece que, recibida la conformidad de la EPNE sobre las consideraciones financieras, el Directorio del BCB mediante Resolución aprobará el otorgamiento del crédito, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la respectiva reunión. Asimismo, autorizará al Presidente del BCB la firma del respectivo contrato.

Que el Artículo 11 del Reglamento del Banco Central de Bolivia para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, establece que en caso de que el Plan de Inversiones o el Cronograma de desembolsos fueran objeto de modificación, la EPNE debe acreditar ante el BCB la aprobación correspondiente por parte de su Máximo Órgano de Decisión a través de una Resolución de Directorio o Administrativa que debe ser remitida al MPD, MEFP y MCS.

Que mediante la Resolución de Directorio N° 147/2016 se aprueba, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 769 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (PGE – 2016), la otorgación de un crédito extraordinario concesional a favor de ENDE, para financiar el Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu.

Que mediante nota ENDE-DEEM-5/35-23 se pone a conocimiento la Resolución de Directorio N° 06/2023 mediante la cual el Directorio de ENDE aprueba la modificación del Plan General de Inversiones y Cronograma de Desembolsos del “Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu”, así como la ampliación de la Fecha Límite de Desembolsos del Contrato de Crédito SANO-DLBI N° 84/2016 y sus contratos modificatorios hasta el 15 de marzo de 2024.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-44 concluye que la solicitud de ampliación de la fecha límite de desembolso de ENDE para el “Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu”, hasta el 15 de marzo de 2024, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente por lo que recomienda que el Directorio del BCB apruebe dicha solicitud, previo criterio de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-281, concluye que la solicitud de ENDE es legalmente procedente, así como el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB, recomendado al Directorio del BCB la ampliación de la fecha límite de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 117/2023

desembolso de ENDE para el “Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu”, hasta el 15 de marzo de 2024 y la autorización al Presidente del BCB para la suscripción del contrato modificatorio respectivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Modificar la Fecha Límite de Desembolso a ENDE para el “Proyecto Hidroeléctrico Ivirizu”, hasta el 15 de marzo de 2024.
- Artículo 2.-** Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 147/2016, que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.
- Artículo 3.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente en los términos de esta Resolución.
- Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de agosto de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

